

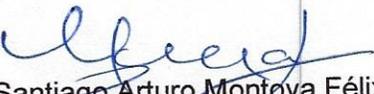
LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

	AREA RESPONSABLE	Órgano Interno de Control
	DATOS TESTADOS	<ul style="list-style-type: none">• Correo electrónico no oficial

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia.

Atentamente


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

VERSIÓN PÚBLICA. El órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, elimina los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el acuerdo de conclusión y archivo del expediente número IEES/OIC/PI-003/2020. Siendo dichos datos los siguientes: En las páginas uno, dos, cuatro, siete y ocho, información correspondiente a correo electrónico no oficial. Fundamento legal: Artículos, 3 fracción XXVI, 66, 149, 155, fracción III, 156, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 17 y 24 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 7 de abril de 2022.

Atentamente



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 9:30 horas del día 07 del mes de abril del año 2022, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tercero.- Informe de actividades de la Unidad de Transparencia primer trimestre del ejercicio 2022. Cuarto.- Asuntos Generales. Quinto.- Clausura-----

---Titular del Comité: Antes de continuar con el desarrollo de la reunión de trabajo pregunto a los integrantes de este Comité, si alguien desea incluir algún punto en asuntos generales.-----



1

---Titular del Comité: No habiendo ningún punto enlistado en asuntos generales, le solicito Secretaria Técnica, continuar con el desarrollo de la reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:-----

---Con fecha 04 de abril del presente año, se recibió oficio N° IEES/051/2022 de la Coordinación de Administración de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

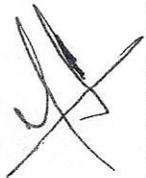
[Handwritten signature]

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Administración del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----



---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:--

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Con fecha 04 de abril del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/074/2022 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicho órgano interno, derivadas de las resoluciones administrativas, mismas que contienen información que a juicio del titular del Órgano Interno de Control pueden considerarse como confidencial, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; misma que se menciona a continuación:--

1. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/002-2022. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto.

2. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/003-2022. En las páginas uno, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto.

3. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-005/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, cinco y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-003/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, siete y ocho, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-007/2020. En la página cuatro, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable.

6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.
En las páginas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable, puesto y correo electrónico no oficial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente ponga a consideración del Comité que dignamente preside, la confirmación, modificación o revocación la determinación para testar el contenido de la información antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

---Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 150 y 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos primero y segundo, 44, fracciones I y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, párrafo primero, 64, 66, fracciones I y V, y 141 Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones del Órgano Interno de Control para generar la versión pública de información a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, el Comité de Transparencia de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto, en relación a los formatos asignados a dicho órgano, en los términos señalados en el párrafo anterior.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a dar un informe de actividades de la unidad de Transparencia del primer trimestre del ejercicio 2022".-----

---Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla "En esta reunión con fundamento en el artículo 36, fracción XI del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, daré un informe de actividades de los trabajos que hemos llevado a cabo en la Unidad de Transparencia de los meses de enero a marzo el presente año, se han recibido 33 solicitudes de

información, de las cuales 31 se contestaron en tiempo y forma, teniendo 2 pendientes de responder pero encontrándonos en tiempo para hacerlo, del total de solicitudes 4 han sido incompetencias, hasta la fecha no hemos recibido la notificación de interposición de recursos de revisión por inconformidad en las respuestas que otorgamos. Hemos llevado a cabo 5 reuniones del Comité. Se han actualizado cada uno de los formatos que tenemos obligación de hacerlo, en los tiempos que nos señala la ley. No se ha presentado hasta la fecha ninguna denuncia por incumplimiento a nuestras obligaciones de transparencia. Por lo que solicito se tenga por presentado el informe de actividades”-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, tiene por recibido el informe actividades de la Unidad de Transparencia de los meses de enero a marzo del ejercicio 2022.-----

---Secretaria Técnica: “El siguiente punto corresponde a asuntos generales y no habiendo asuntos que tratar, se pasa al siguiente punto que es la clausura.”-----

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

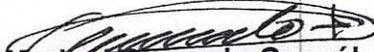
---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano interno de Control, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

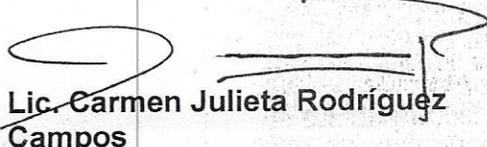
--Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 10:00 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad

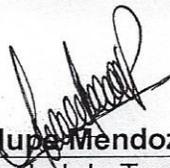

Mtra. Marisol Quevedo González
Titular del Comité


Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del Órgano Interno de Control

SOLICITUD: ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Culiacán Rosales, Sinaloa; a siete de abril de dos mil veintidós.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuestas por las Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficios números IEES/051/2022 e IEES/OIC/074/2022, respectivamente, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Los oficios de referencia fueron presentados ante el Comité de Transparencia, en los que, textualmente se describen las siguientes pretensiones:

a) **Coordinación de Administración:**

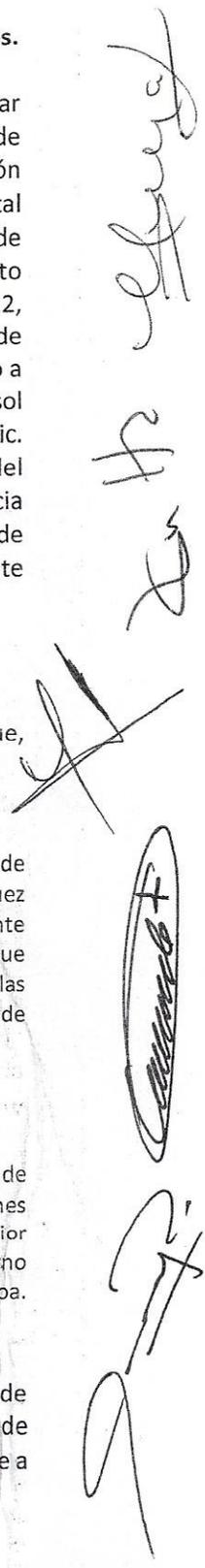
Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) **Órgano Interno de Control:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder del órgano interno de Control, derivadas de las resoluciones administrativas, esto de conformidad con los artículos 15 y 23 fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 6, 10, fracción XXVI del Reglamento del órgano Interno de Control y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

c) **Unidad de Transparencia:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a



juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2. Atendiendo a las peticiones de la Coordinación de Administración, del Órgano Interno de Control y de la Jefa de la Unidad de Transparencia, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la determinación de las áreas respecto a la clasificación de la información como confidencial a que se refiere el artículo 66, fracción II en relación con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibidos los oficios antes citados, este Comité de Transparencia los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen los titulares de las áreas de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:

--Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que solicita, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Analizados los argumentos efectuados por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicho órgano interno en el sentido de clasificar como confidencial parcial los documentos que solicita, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia, dispuestas en el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada de las resoluciones administrativas, y con fundamento en los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Que la información que obra en poder de este órgano interno de control a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio del suscrito pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

(...)"

CUARTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en la documentación que obra en los archivos del órgano interno de control; la cual fue propuesta por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

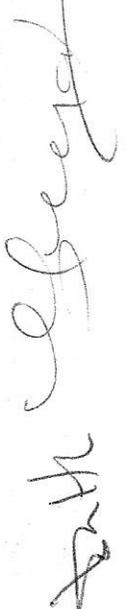
QUINTO. Analizados los argumentos efectuados por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.

(...)"

SEXTO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en las solicitudes de información, la cual fue propuesta por la titular de la unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

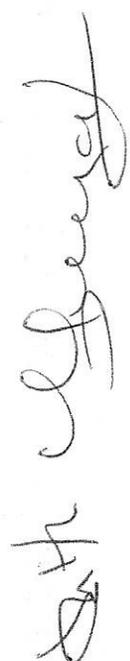
---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano de control interno, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación.

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Coordinación de Administración	Elaboración de versión pública de: -Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.
Órgano Interno de Control	Elaboración de versión pública de: 1. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/002-2022. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto. 2. Acuerdo de Abstención de Inicio de Procedimiento de	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.







	<p>Responsabilidad Administrativa del expediente número IEES/OIC/PRA/AS/003-2022. En las páginas uno, tres, cuatro y cinco, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable y puesto.</p> <p>3. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-005/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, cinco y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial.</p> <p>4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-003/2020. En las páginas uno, dos, cuatro, siete y ocho, información correspondiente a correo electrónico no oficial.</p> <p>5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-007/2020. En la página cuatro, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable.</p> <p>6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, información correspondiente a nombre de una persona física identificada o identificable, puesto y correo electrónico no oficial.</p>	
<p>Unidad de Transparencia</p>	<p>Elaboración de versión pública de: -Solicitudes de Información.</p>	<p>Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

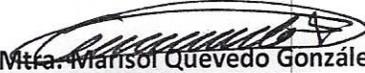
[Handwritten signature]

NOTIFÍQUESE a los solicitantes y a la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria número **dos de fecha siete de abril de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos de sus integrantes Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del órgano Interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, en cumplimiento a lo

2022
10
10

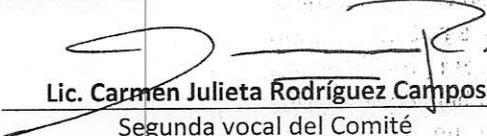
dispuesto por los artículos 86, 87, 95, fracciones XI, XX Y XXVI de la Ley de Transparencia y lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES.


Mtra. Mansol Quevedo González

Titular del Comité


Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla

Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix

Titular del Órgano Interno de Control

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. -----

--- **VISTO.-** para acordar la denuncia anónima presentada mediante el correo electrónico [REDACTED] la cual fue remitida al Órgano Interno de Control de este Instituto, por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa mediante oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, enviado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones, mediante la cual entre diversos asuntos, se denuncia presuntos gastos por mantenimiento de vehículos.-----

ANTECEDENTES

--- I.- El catorce de febrero del año dos mil veinte, se recibió en ésta Área de Investigaciones el oficio número IEES/OIC/014/2020, de fecha doce de febrero del presente año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite expediente número IEES/OIC/PADPR-001/2019, el cual se integró con motivo del oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, enviado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, y en el cual remitió expediente STRC/DQDI/577/2019, donde solicita que en la esfera de la competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se lleven a cabo las investigaciones pertinentes a efecto de atender la denuncia presentada de manera anónima respecto a servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--- II.- Atento a lo anterior, el Órgano Interno de Control según expediente IEES/OIC/PADPR-001/2019, con fecha ocho del mes de noviembre, acordó no admitir parte de las denuncias contempladas en los diversos correos manifestando que algunas de estas acontecieron cuando se encontraba vigente la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, la cual no establecía entonces la figura de la denuncia anónima; por lo que con fecha catorce de febrero de 2020, esta autoridad investigadora emitió el acuerdo de Inicio de Investigación, radicándose el expediente administrativo bajo el número IEES/OIC/PI-001/2020, mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones que establece el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y acordó investigar por separado cada uno de los presuntos actos u omisiones, aperturando un expediente administrativo por cada uno de ellos, correspondiendo al presente expediente investigar presuntos gastos por mantenimiento de vehículos.-----

--- III.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/007/2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora, notificó vía correo electrónico al denunciante el inicio de la investigación, exhortándolo a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, e invitándolo a comparecer en las oficinas del Órgano Interno de control, con el fin de aportar más elementos a su denuncia (fojas treinta y tres, y treinta y cuatro).-----

--- IV.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/006/2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora solicitó a la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendívil, en su carácter de Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en vía de colaboración remitiera los auxiliares y mayor de los gastos



realizados por concepto de mantenimiento y reparación de vehículos, por el periodo de junio a diciembre del ejercicio dos mil diecisiete, y de enero a diciembre del ejercicio dos mil dieciocho, (foja treinta y cinco).-----

--- V.- Que en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número IEES/025/2020, signado por la licenciada Martha Beatriz Íñiguez Mendivil, Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, donde en respuesta al oficio señalado en el numeral anterior, remite de manera digital los auxiliares y mayor de los gastos realizados por concepto de mantenimiento y reparación de vehículos por el periodo de junio a diciembre de dos mil diecisiete y de enero a diciembre del año dos mil dieciocho.-----

--- VI.- Que derivado de los acuerdos administrativos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación a la pandemia por Covid-19, donde a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte se suspendieron actividades administrativas y los plazos procesales en la sustanciación y tramitación de los procedimientos competencia del Instituto, siendo hasta el tres de agosto del año dos mil veinte que se reanudaron las labores presenciales; asimismo, el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, el cual estuvo acéfalo desde el quince de octubre de dos mil veinte, hasta el once de febrero de dos mil veintiuno, y que desde la fecha de posesión como Titular del Órgano Interno de Control, se llevaron a cabo gestiones para la aprobación del Estatuto Orgánico de dicho Órgano, donde se incluyeran las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora, por lo que sin ver un avance significativo, el Titular del Órgano Interno de Control, mediante Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 25 de octubre de 2021, designó a las autoridades investigadora y, sustanciadora y resolutora para dar trámite y seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidades.-----

--- VII.- Que en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, esta autoridad acordó requerir al denunciante a efecto de que aportara mas información y/o elementos para demostrar la existencia de la presunta falta administrativa, y señalara domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en esta Ciudad, por lo que en fecha cuatro de noviembre del mismo año, se envió al correo electrónico [REDACTED] el oficio número IEES/OIC/AI/002/2021, de fecha tres de noviembre del mismo año, haciéndole de su conocimiento que en caso de no aportar más información y/o señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se tendría por no interpuesta su denuncia y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarían por lista de estrados, las cuales serían publicadas en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (de la foja setenta a la foja setenta y dos).-----

--- VIII.- Que derivado del requerimiento realizado al denunciante de aportar más información, elementos para demostrar la existencia de la presunta falta administrativa, y así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta Ciudad, y al haber transcurrido diecisiete días desde que se envió el correo electrónico, en fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, esta autoridad investigadora acordó tener por no interpuesta la denuncia y se ordenó notificar al denunciante por medio de los estrados del Instituto; por lo anterior, mediante oficio número IEES/OIC/AI/023/2021, de fecha dos de diciembre se solicitó al Titular del órgano interno de control, para que por su conducto se remitiera dicho acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto, con la finalidad de publicarlo en

los estrados del Instituto; siendo así, que en fecha diez del mes de diciembre se realizó una constancia donde se verificó que el acuerdo estuvo publicado en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa desde el día tres, al día diez de diciembre (fojas setenta y tres, a la foja setenta y siete).-----

--- Agotada la investigación, y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada por el promovente, al tenor de lo siguiente, y,-----

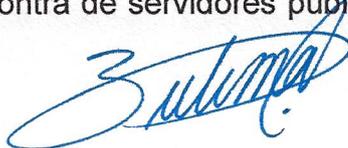
----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.-** Considerando los acuerdos administrativos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación a la pandemia por Covid-19, donde a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte se suspendieron actividades administrativas y los plazos procesales en la sustanciación y tramitación de los procedimientos competencia del Instituto, siendo hasta el tres de agosto del año dos mil veinte que se reanudaron las labores presenciales; asimismo, el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, el cual estuvo acéfalo desde el quince de octubre de dos mil veinte, hasta el once de febrero de dos mil veintiuno, y que desde la fecha de posesión como Titular del Órgano Interno de Control, se han llevado a cabo gestiones para la aprobación del Estatuto Orgánico de dicho Órgano, donde se incluyeran las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutoria, por lo que sin ver un avance significativo, el Titular del Órgano Interno de Control, mediante Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 25 de octubre de 2021, designó a las autoridades investigadora y, substanciadora y resolutoria para dar seguimiento a las investigaciones que se encontraban pendientes.-----

--- **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 23 fracción X, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo número IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa atribuida a servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--- **TERCERO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar, por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidoras y/o servidores públicos adscritos al Instituto, y de ser el caso, promover el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente.-----

--- Al efecto, se procede a realizar el análisis dogmático jurídico de los diversos medios de prueba remitidos por el denunciante y por la Coordinadora de Administración, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a efecto de determinar la procedencia o en su caso, la improcedencia de la denuncia presentada en contra de servidores públicos del Instituto,



con motivo de la probable responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido, conforme a los siguientes elementos:-----

--- Del análisis a la denuncia anónima interpuesta mediante el correo [REDACTED] donde entre tantos señalamientos manifestó los presuntos gastos irregulares por mantenimiento de vehículos, donde señala específicamente los siguientes:-----

"ENERO A AGOSTO DE 2017: Auxiliares y mayor julio 2017: servicio de 105,000 kms \$3,872.48, agosto: secretaria, revisión de aire acondicionado \$4,408.00. Septiembre administración, servicio y reparación de aire \$4,060.00, educación cívica, servicio mayor para camioneta \$7,507.87, diciembre contraloría interna, servicio y revisión de transmisión \$26,100.00. ENERO A AGOSTO DE 2018. presidencia 26/01/18 servicio de 115,000 kms revisión general \$33,000.00, 29/01/18 revisión y servicio de automóvil \$24,800.02. marzo rin para camioneta suburban \$21,071.68, servicio y reparación general de auto \$29,850.00, abril comunicación: revisión mecánica general a jetta \$25,100.00, mayo comunicación: afinación mayor y revisión de luces \$18,400.00, educación cívica: servicio pick up revisión \$17,250.00, junio Presidencia: servicios, reparaciones varias \$40,349.98 Consejeros: servicio 10,000 kms revisión \$18,150.00 Secretaría: revisión y reparación balatas \$19,250.00, julio Secretaría: revisión y reparación de sistema de enfr \$11,300.00, revisión y reparación de empaque de cart \$8,800.00, Contraloría: servicio de afinación mayor cambios \$17,999.99. Agosto Administración: servicio de lavado de inyectores \$4,800.00."

--- Por lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Administración los auxiliares y mayor de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, mismos que se encuentran agregados de la foja treinta y siete a la foja cuarenta y ocho, donde se advierten los diversos gastos por mantenimiento y reparaciones a vehículos del Instituto Electoral; en ese contexto, se analizaron los gastos específicos que manifiesta el enunciante, señalados en el párrafo que antecede, donde al revisar cada una de las pólizas se pudo constatar el documento justificativo de cada uno de ellos, es decir la factura emitida por el proveedor correspondiente a cada uno de los pagos realizados por el servicio o bien proporcionado, como se desglosa a continuación:-----

1.- Servicio de 105,000 kms por \$3,872.48; se puede advertir mediante la factura con número de folio 3708, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete que se realizó un pago por afinación platino ocho cilindros, soporte de motor y/o servicios, por el proveedor Motor Garage a la camioneta Suburban con placas URR-9387 (foja cuarenta y nueve).

2.- Revisión de aire acondicionado \$4,408.00; se puede advertir mediante la factura con número de folio 6110, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que se realizó una instalación de evaporador, aceite, empaques y carga de gas a un VW Jetta con número de placas VRX-7267, esto, con el proveedor María Fernanda Anaya Zepeda, cuyo nombre comercial es SAHUARO AUTOCLIMAS. (foja cincuenta).

3.- Servicio y reparación de aire \$4,060.00; se puede advertir mediante la factura con número de folio 605, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecisiete, que se realizó un pago por pago de evaporador, válvulas y/o servicio de aire acondicionado a un VW Jetta con placas VRX-7922, esto, con el proveedor Rogelio Ochoa Beltrán, cuyo nombre comercial es AIR COOL refrigeración automotriz, (foja cincuenta y uno).

4.- Servicio mayor para camioneta \$7,507.87; se puede advertir mediante la factura con número de folio 2493 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, se realizó el pago por balatas traseras, balatas delanteras, soporte, y/o servicio de un automóvil que, si bien no viene especificado en dicha factura, en el auxiliar y mayor señala que se trató de un servicio mayor para la camioneta Mitsubishi, adscrita a la Secretaría Técnica de Educación Cívica; esto, con el proveedor Lizárraga Bastidas Rocío del Carmen, (fojas treinta y nueve y cincuenta y dos).

5.- Servicio y revisión de transmisión \$26,100.00; se puede advertir mediante la factura con número de folio 2643 de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el pago por repuesto de transmisión automática, juego de pistones, convertidor, caja de válvulas reconstruida, entre otros, que si bien no viene especificado en dicha factura, en el auxiliar y mayor señala que se trató de un servicio y revisión de transmisión a un automóvil adscrito a la Contraloría Interna; esto con el proveedor Lizárraga Bastidas Rocío del Carmen, (fojas treinta y nueve y cincuenta y tres).

6.- Servicio de 115,000 kms revisión general \$33,000.00; se puede advertir mediante la factura con número 5900, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, se realizó un pago por servicio al diferencial trasero, lavado interno de motor, frenos delanteros, cremallera, amortiguadores delanteros, entre otros, a la camioneta Suburban con número de placas VRR9387, adscrita a la Presidencia; esto con el proveedor GCS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja cincuenta y cuatro).

7.- Revisión y servicio de automóvil \$24,800.02; se puede advertir mediante la factura con número 5922, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por reten de flecha, frenos traseros, cambio de soporte de motor, lavado interno de motor, entre otros, a vehículo nissan tsuru con número de placas VSM-7891, adscrito a Presidencia; esto con el proveedor GCS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja cincuenta y seis).

8.- Rin para camioneta suburban \$21,071.68; se puede advertir mediante la factura número A 285051, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil dieciocho, que se realizó un pago por instalación de rines y llantas, rueda 17 x 7.5 y casco de rueda a vehículo; que si bien no viene especificado en dicha factura, en el auxiliar y mayor señala que se trató de un servicio para camioneta suburban; esto con el proveedor PREMIER CHEVROLET S.A. DE C.V., (fojas cincuenta y nueve y cuarenta y uno).

9.- Abril comunicación: revisión mecánica general a jetta \$25,100.00; se puede advertir mediante la factura número 6184, de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por llanta, amortiguadores traseros, tornillos de barra estabilizadora, bases de amortiguadores, entre otros a un Volkswagen Jetta con número de placa VRX7924; esto con el proveedor GCS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta).

10.- Mayo comunicación: afinación mayor y revisión de luces \$18,400.00, (SIC); en este pago el denunciante refirió que se trató de un servicio del área de Comunicación, siendo correcto la Coordinación de Organización, tal como se advierte en la foja cuarenta y cinco del auxiliar y mayor, sienta entonces que dicho pago se realizó por concepto de alineación y balanceo, amortiguadores traseros y delanteros, entre otros, a un automóvil Volkswagen Jetta con número de placas VRX7925; esto, con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y uno).

11.- Educación cívica: servicio pick up revisión \$17,250.00; en este pago se puede advertir mediante factura número 6390 con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por alineación y balanceo, empaque de dirección, amortiguadores traseros, frenos delanteros, entre otros, a un automóvil Mitsubishi con número de placas UF-82903; esto con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y dos).

12.- Junio Presidencia: servicios, reparaciones varias \$40,349.98; este pago que refiere el denunciante, no se encontró registrado en el auxiliar mayor ni en pólizas, por lo que se presume que no existe.

13.- Consejeros: servicio 10,000 kms revisión \$18,150.00; se puede advertir mediante factura número 6488 de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por concepto de amortiguadores traseros, bases de amortiguadores, cambio de soportes de motor, entre otros, a un automóvil Volkswagen Jetta con número de placas VRX7269; esto con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y tres).

14.- Secretaría: revisión y reparación balatas \$19,250.00; se puede advertir mediante factura número 6459 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por concepto de frenos delanteros, cambio de soporte de motor, amortiguadores traseros, entre otros, a un automóvil Nissan Versa con número de placas VSS3293; esto, con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y cuatro).

15.- Julio Secretaría: revisión y reparación de sistema de enfr \$11,300.00; se puede advertir mediante factura número 6659, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por concepto de aire acondicionado, evaporador, reparación de compresor de aire acondicionado, entre otros, a un automóvil Chevrolet Silverado con número de placas UF82902; esto, con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y cinco).

16.- Revisión y reparación de empaque de cart \$8,800.00; se puede advertir mediante factura número 6660 de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por concepto de reten de cigüeñal, reten de yugo de diferencial, entre otros, a un automóvil Chevrolet Silverado con placas UG41464; esto, con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y seis).

17.- Contraloría: servicio de afinación mayor cambios \$17,999.99; se puede advertir mediante factura número 6616 de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por concepto de cambio de soportes de motor, kit de distribución, amortiguadores traseros, entre otros, a un automóvil Volkswagen Jetta Clásico con número de placas VRX7923; esto, con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y siete).

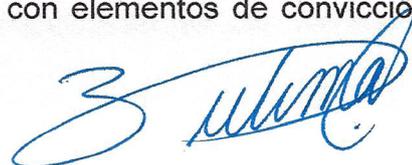
18.- Agosto Administración: servicio de lavado de inyectores \$4,800.00; se puede advertir mediante factura número 6817 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, que se realizó un pago por concepto de reparación de falla eléctrica, reprogramación, entre otros, a un automóvil Volkswagen Jetta Clasico con numero de placas VRX7922; esto, con el proveedor CS GENERADORA SA DE CV, cuyo nombre comercial es meineke car care center, (foja sesenta y ocho).

--- De lo anterior, considerando la denuncia anónima presentada a través del correo electrónico [REDACTED] misma que manifiesta presuntos gastos irregulares en el mantenimiento de los vehículos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y valorando los medios de prueba aportados por la Coordinación de Administración, los cuales a consideración de esta Autoridad Investigadora no infringen la normatividad aplicable, ya que todos los pagos realizados por concepto de mantenimiento de vehículos se encuentran debidamente soportados con sus documentos justificativos, y de igual manera no se encontró duplicidad de servicios o en facturas, ni ninguna otra irregularidad; y aunado a que el denunciante no aportó ningún otro medio probatorio siendo que le fue requerido por dos ocasiones mediante correo electrónico, como se puede observar en la foja treinta y cuatro y la foja setenta y dos, por lo que observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 135 de la misma ley, el cual establece que toda persona señalada como probable responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de presunta infracción y responsabilidad por parte de servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, esto en base a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados.-----

--- En virtud de lo anterior, esta Autoridad:-----

ACUERDA

--- **PRIMERO.-** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no cuenta con elementos de convicción aptos y



concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, correspondiente a la denuncia anónima presentada a través del correo electrónico [REDACTED] correspondiente a presuntos gastos irregulares por mantenimiento de vehículos, por lo tanto se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.-----

--- **SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.-----

--- **TERCERO.-** Infórmese al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en virtud de su oficio número IEES/OIC/014/2020, esta autoridad administrativa determinó la conclusión y archivo de la denuncia anónima presentada a través del correo electrónico [REDACTED] correspondiente a presuntos gastos irregulares por mantenimiento de vehículos.-----

--- **QUINTO.-** Considerando que la citada denuncia se presentó de manera anónima, y advirtiendo la imposibilidad de conocer el nombre y domicilio del denunciante para realizar la notificación e manera personal, en ese sentido, y a fin de comunicar al denunciante la atención brindada a su denuncia se ordena se publique dicha determinación en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de conformidad con los artículos 100, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; artículo 33, último párrafo, 34, 37 y 38 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--- Así lo acuerda y firma la **licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo, persona designada como autoridad investigadora, perteneciente al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h) y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis, 149 Bis C, fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 15, 23, fracciones X, XI y XII, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y, 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-----

